

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPALVILLAMARIA CALDAS

Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Radicado:	2019-00306
Demandante:	CARACOL, PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A
Demandados:	SILVIO GIRALDO SÁNCHEZ
A.I.	656

Verificada la constancia secretarial que antecede, está pendiente por notificarse la señora Ruby Gil de García, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que efectúe las gestiones tendientes a la notificación de la ciudadana Gil de García, anexando prueba de ello al expediente y a su vez, aporte prueba siquiera sumaria de las gestiones realizadas para obtener la identificación del señor "Fernando"; ello, deberá hacerlo dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, lo anterior de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. so pena de decretar el desistimiento tácito.

Así mismo, al no haber cumplido con la carga procesal impuesta al actor en providencia del 22 de abril de 2021, no habrá de emitirse pronunciamiento diferente al ya especificado, y es que sólo de tenerse debidamente notificados a los sujetos procesales sobre los cuales el despacho ordenó su vinculación y cumpliendo con las pautas establecidas en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en lo que hubiere lugar.

Consecuentemente, atendiendo el contenido del artículo 42, numeral 4 del C.G.P., la judicatura ordena que se libre comunicación con destino a la Estación de Policía de Villamaria, Caldas, con el objeto de solicitar apoyo en obtener la plena identidad del ciudadano "Fernando" de quien en el presente tramite se adujo ser el posible poseedor de la vivienda localizada en la "carrera 5 No. 21 B-25 Casa No. 3" de esta municipalidad o en su defecto establezca quien es el poseedor de la misma, obteniendo datos de notificación (dirección física y correo electrónico; así como numero de contacto", de ser posible) por tanto se solicita efectuar visita a tal predio y remitir informe para que obre dentro de las presente diligencias. Por ello se solicita comedidamente realizar tal actividad dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la comunicación que se expida para tal fin, también si es del caso para que se le informe a esta persona que deberá acercarse al Juzgado para su debida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a223a5fafec276748eea1c7ca5c8ad9e4681625f08fe87c210c
9bfca117951cc**

Documento generado en 03/06/2021 03:32:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**